



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 26 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-012-2024"

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 26 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-012-2024"

Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora Paola Alvarado Ariza, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.424 en su condición de representante legal suplente de la sociedad **PANDO PRODUCCIONES SAS**, con NIT 901.060.422-1, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20244700057242 del 23 de mayo de 2024, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*TENTATIVAMENTE TITULADO "FUTURO AZUL"*" en el Parque Nacional Natural Utría los días comprendidos entre el 24 y el 28 de junio de 2024.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 148 del 4 de junio de 2024, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales, solicitado por la señora Paola Alvarado Ariza, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.424 en su condición de representante legal suplente de la sociedad **PANDO PRODUCCIONES SAS**, con NIT 901.060.422-1, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*TENTATIVAMENTE TITULADO "FUTURO AZUL"*" en el Parque Nacional Natural Utría los días comprendidos entre el 24 y el 28 de junio de 2024.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 4 de junio de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.204 DE 26 AGO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-012-2024"**

2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

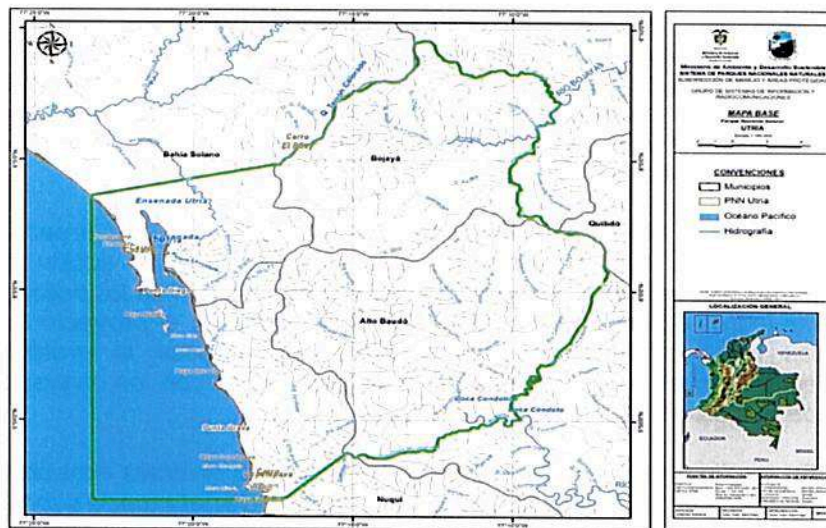
III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20242301361921 del 25 de junio de 2024, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad **PANDO PRODUCCIONES SAS**, con NIT 901.060.422-1, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO PARQUE NACIONAL NATURAL UTRIA

El Parque Nacional Natural Utria se encuentra ubicado en el pacífico colombiano, más específicamente en el departamento de Chocó, municipios de Bahía Solano, Nuquí, Bojayá y Alto Baudó. Posee una superficie total de 64.653,54 ha, discriminada en 51.645,59 ha (79,88%) de área continental y 13.007,95 ha (20,12%) de área marina.



Fisiográficamente presenta dos unidades claramente diferenciables: La Serranía del Baudó y la Zona Litoral.

La zona marina del Parque Nacional alberga distintos ecosistemas marinos de alta importancia para la conservación de la biodiversidad local, regional y nacional, y a su vez para el uso tradicional por parte de habitantes locales dedicadas a la extracción de recursos hidrobiológicos destinados al autoconsumo y en menor medida a la comercialización de excedentes. Los principales ecosistemas representados son los manglares, las playas arenosas, los arrecifes coralinos y los arrecifes rocosos (localmente conocidos como "riscales") y longos, los cuales son hábitats de numerosas especies de peces, moluscos, crustáceos y reptiles en diferentes etapas de su ciclo biológico¹.

¹ Concepto técnico 2024772000026 PNN Utria (2024)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 26 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-012-2024"

El Parque Nacional Natural Utría cuenta con un Plan de Manejo adoptado mediante Resolución 0145 del 15 de junio de 2007 el cual determina los siguientes objetivos de conservación²:

- 1. Contribuir a la conservación de los ecosistemas marino-costeros, tales como arrecifes de coral, litorales rocosos, playas, manglares y del bosque húmedo tropical, así como de la vida silvestre susceptible de presión antrópica y recursos paisajísticos asociados a éstos como única Área Protegida marino-costera representativa del Pacífico norte de Colombia.*
- 2. Contribuir a la conservación de poblaciones de especies migratorias que arriban al Parque Nacional Natural Utría y de especies en alguna categoría de riesgo presentes en el AP.*
- 3. Favorecer la permanencia de la estrella hidrográfica del Alto del Buey (serranía del Baudó) y las demás fuentes hídricas ubicadas dentro del PNN Utría que satisfacen las necesidades de uso del agua y sus recursos asociados por parte de las comunidades locales.*
- 4. Contribuir a la protección de los valores naturales y culturales en el interior del PNN Utría asociados a la etnia Embera y a las comunidades afrocolombianas de la zona.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Según informa la solicitante, el proyecto TENTATIVAMENTE TITULADO "FUTURO AZUL" tiene como objetivo la divulgación de contenido para público en general con énfasis educativo sobre importancia del corredor marítimo del pacífico; además de inspirar acciones ambientales para un futuro sostenible y la educación ambiental.

El proyecto TENTATIVAMENTE TITULADO "FUTURO AZUL" propone sensibilizar a la opinión pública mundial sobre la importancia de la acción medioambiental para la protección y conservación de la biodiversidad en los océanos. Destacando los logros de la iniciativa del CMAR como ejemplo, el proyecto quiere presentar las oportunidades, avances y retos que implica la protección de estos ecosistemas. Junto con una serie de entrevistas con los diversos protagonistas de la historia de soporte narrativo.

En medio de los relatos estarán los animales y diversos ecosistemas del CMAR. El uso de archivo será fundamental para mostrar el mundo submarino, y servirá como telón de fondo de la narración y testigo ejemplar de los acontecimientos. Se pretende narrar historias de algunos animales como el tiburón martillo, la mantarraya gigante, la tortuga golfina, la ballena jorobada, el tiburón ballena y algunas de las más de treinta especies nuevas que se han conocido recientemente. De igual forma, se desea explorar los montes submarinos, los arrecifes coralinos, los bosques de algas, las fumarolas hidrotermales y demás ecosistemas oceánicos profundos que hasta ahora están empezando a ser conocidos.

NATURALEZA DEL PROYECTO

*De acuerdo con la información presentada en la solicitud por la usuaria, la naturaleza del proyecto corresponde al **tipo documental** (artículo 2 de la resolución 396 de 2015).*

CRONOGRAMA

² Plan de Manejo 2005 – 2009.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 26 AGO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-012-2024"**

Se requiere de dos (2) días para el desarrollo de la actividad, iniciando el día 27 de agosto de 2024 y finalizando el día 28 de agosto de 2024.

SITIOS DE FILMACIÓN

"FUTURO AZUL" es un proyecto documental que propone sensibilizar a la opinión pública mundial sobre la importancia de la acción medioambiental para la protección y conservación de la biodiversidad en los océanos. El sector del Área Protegida propuesto, donde se desarrollará el Proyecto o Actividad es el GOLFO DE TRIBUGÁ.

Teniendo en cuenta la solicitud de la usuaria, es importante aclarar que el permiso que otorgaría Parques Nacionales en el Golfo de Tribugá, corresponde específicamente en jurisdicción del área protegida Parque Nacional Natural Utría.

ÁREA TERRESTRE	
LATITUD: 6.018037751652708	LONGITUD: -77.3457240742459
ÁREA MARÍTIMA	
LATITUD: 6.018326	LONGITUD: -77.348507
LATITUD: 6.022462	LONGITUD: -77.346857

Medidas de manejo y actividades permitidas para la zona marina de uso y aprovechamiento del PNN Utría.

SECTOR REFERENTE	MEDIDAS DE MANEJO	ACTIVIDADES PERMITIDAS
Zona marina de uso y aprovechamiento	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar el Portafolio de Investigaciones y el Programa de Monitoreo del AP. • Monitoreo a los caladeros de uso y aprovechamiento de recurso hidrobiológico y pesquero. • Implementación y seguimiento los Acuerdos de Uso y Manejo con comunidades étnicas. • Implementación de acciones de educación ambiental para la conservación y uso responsable de la zona con prestadores de servicios turísticos, pescadores y usuarios de la misma. • Coordinación interinstitucional y comunitaria para la implementación de acciones de ordenamiento en la zona. • Armonizar los procesos de ordenamiento pesquero subregional a través de la participación del ap en las instancias del GICPA, ZEPA, el DRMI Golfo de Tribuga y Cabo Corrientes. 	<p>Investigación y Monitoreo, de acuerdo con los lineamientos y permisos requeridos por PNNC</p> <p>Actividades definidas en los Acuerdos de Uso y Manejo.</p> <p>Actividades definidas para la zona en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico - POE y expuestas en este documento.</p> <p>Tránsito de embarcaciones siguiendo los lineamientos y regulaciones de la autoridad marítima competente y de PNNC.</p>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 26 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-012-2024"

	<ul style="list-style-type: none">• Ordenamiento de los RHB en el PNN Utría en el marco de los acuerdos de uso y manejo• Implementación y seguimiento al Plan de Ordenamiento Ecoturístico -POE.• Articulación con la DIMAR y las autoridades étnicas para promover el cumplimiento de la normatividad de navegación marítima y el transporte de pasajeros al interior de la porción marina del PNN Utría.	Fotografía y filmación de acuerdo a los requisitos de PNNC.
--	--	--

HOSPEDAJE, TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN, SERVICIOS SANITARIOS

En el documento descriptivo del proyecto se plantea el desplazamiento de acceso al Parque Nacional Natural Utría de la siguiente manera:

CRONOGRAMA	LUGAR	RUTAS DE DESPLAZAMIENTO (TERRESTRE - ACUÁTICO - AEREO)
DIA 1	Golfo de Tribugá - PNN Utría	Arusí, Coqui, Utría (terrestre y marítimo)
DIA 2		Arusí, Coqui, Utría (terrestre y marítimo)

LOGÍSTICA DE ALOJAMIENTO	Utría Hostel Casa Balae - Nuquí Hotel RM - Nuquí
LOGÍSTICA DE ALIMENTACIÓN - SERVICIOS SANITARIOS (Manejo de residuos)	Alimentación en hospedajes y restaurantes locales.
USO DE ESCENOGRAFÍA (en caso de utilizarla)	N/A
LISTADO DE VEHÍCULOS	N/A

El día 29 de mayo de 2024, la jefe del Parque Nacional Natural Utría María Ximena Zorrilla Arroyave y el profesional del Parque Nacional Natural César Arlex Vargas Castaño, remitieron al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental Concepto Técnico No. 20247720000026, sobre el proyecto TENTATIVAMENTE TITULADO "FUTURO AZUL" con expediente PFFO-012-2024, presentan las consideraciones técnicas y concluye:

La toma de fotografías y filmaciones son consideradas actividades ecoturísticas (además de educación, sensibilización y divulgación científica y ciudadana) permitidas al interior del Parque Nacional Utría, con algunas salvedades, ya que no está permitido en área de traslape con resguardos indígenas, en primera instancia.

Por lo tanto, y para precisar, el registro fotográfico y filmico de los atractivos (y diversidad biológica) presentes en el Parque Nacional Natural Utría está autorizado, en primera instancia, solo para la zona marino-costera y la **zona no traslapada** con resguardos indígenas



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 26 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-012-2024"

Se considera **VIABLE** la otorgación de permiso de registros fotográficos y fílmicos para el proyecto "FUTURO AZUL" (LARGOMETRAJE DOCUMENTAL) presentado por PANDO PRODUCCIONES S.A.

REFERENCIAS

Parques Nacionales Naturales de Colombia. (2007). Plan de Manejo Parque Nacional Natural Utría.

Concepto técnico 20247720000026 PNN Utría (2024).

CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, para el proyecto audiovisual TENTATIVAMENTE TITULADO "FUTURO AZUL" se considera **VIABLE** autorizar el permiso para desarrollar en el área solicitada sector Golfo de Tribugá, en el Parque Nacional Natural Utría, del 27 al 28 de agosto de 2024. Lo anterior acorde a las actividades de filmación solicitadas por la señora **Paola Alvarado Ariza** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.387.424, en su condición de representante legal suplente de la sociedad **PANDO PRODUCCIONES S.A.S.** identificada con NIT 901.060.422-1; en el desarrollo de éste el equipo de producción deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación, antes de hacer uso de la autorización otorgada deberá ponerse en contacto con la Jefe de Área Protegida o con el funcionario que éste delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico maria.zorrilla@parquesnacionales.gov.co, utria@parquesnacionales.gov.co y ecoturismo.utria@parquesnacionales.gov.co.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación en los sitios y fechas reseñadas en este concepto.
3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional Natural Utría y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
4. La señora Paola Alvarado Ariza y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de manifestarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La señora **Paola Alvarado Ariza** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 26 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-012-2024"

de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).

8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
9. El desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural Utria) en donde fue desarrollado este trabajo.
13. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento y la tarifa por el desarrollo de la actividad (si se trata de un producto No documental).
14. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción se sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
15. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe portar documentación de identidad.
16. Para el uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones) debe darse cumplimiento a la reglamentación definida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil consignada en la Resolución 4201 de 2018 o la norma que la sustituya.
17. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.
18. Respetar las zonas intangibles (coral de La Aguada) y de restauración que estén excluidas de cualquier tipo de actividad.

De igual manera se considera **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de ocho (8) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto, las cuales se relacionan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	TIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACION	CARGO - ROL
1	NATALIA PAVÍA CAMARGO	CE 474.823	PRODUCTORA
2	MIGUEL SALAZAR APARICIO	CC 79.786.015	DIRECTOR
3	ELKIN RENE DIAZ GUTIERREZ	CC 79.790.872	DIRECTOR DE FOTOGRAFÍA
4	JHON ALEXANDER GARCÍA CARVAJAL	CC 80.723.350	PRIMER ASISTENTE DE CÁMARA
5	PABLO ANDRES VILLA ZAPATA	CC 71.264.216	DIT



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 26 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-012-2024"

6	NESTOR ANDRÉS VELEZ RUIZ	CC 80.238.407	SONIDISTA
7	ANDREI FELIPE MARIN ALFONSO	CC 1.019.060.357	PRODUCTOR DE CAMPO
8	FRANCISCO ACOSTA CARRIZOSA	CC 1.020.736.411	CAMARÓGRAFO SUBACUÁTICO

Se sugiere que el personal ingrese al Parque Nacional Natural Utria con los elementos mínimos para las condiciones del ecosistema, ropa adecuada, gafas con filtro UV, calzado cómodo, cerrado y con buen agarre, sombreros o elementos similares para protección solar, hidratación, protectores solares, entre otros.

Ya que por el contexto de las actividades de filmación que se van a realizar según se infiere de la solicitud, es con énfasis en ecosistemas y hábitats marinos, y su diversidad biológica asociada, se requiere que el personal participante cuente con la experticia básica para actividades subacuáticas realizadas en forma segura.

Equipos

Para las actividades de filmación dentro del Parque Nacional Natural Utria, se autoriza el ingreso de los siguientes equipos:

#	UND	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL EQUIPO
1	1	CÁMARA SONY PXW -FX9V
2	1	CÁMARA SONY FX3
3	1	DJI RONIN RS3 COMBO PRO
4	1	LENTE COOKE SP3 FULL FRAME 25MM T2.4
5	1	LENTE COOKE SP3 FULL FRAME 32MM T2.4
6	1	LENTE COOKE SP3 FULL FRAME 50MM T2.4
7	1	LENTE COOKE SP3 FULL FRAME 75MM T2.4
8	1	LENTE COOKE SP3 FULL FRAME 100MM T2.4
9	2	CARGADORES SONY BC-QZ1 + AC
10	1	MONITOR SMALL HD 702 TOUCH
11	1	SET DE FILTROS 4X5
12	2	CARGADOR DYANCORE DF-4A #FAST 43)
13	6	BATERIAS SONY NP-FZ100
14	1	LENTE ANGENIEUX 30 - 80 OPTIMO DP
15	1	LENTE CENTURY 35MM 2X ARRI PL MKII SCHNEIDER
16	1	LENTE FUJINON 80-250MM T2.9 PREMISTA FULL FRAME - COOKE OPTICS
17	1	Computador MacBook Pro 16 inch 2022
18	1	Cargador computador Modelo: A2452 - APPLE
19	1	LECTOR SONY MRW-G1 #1
20	1	LECTOR SONY MRW-G2
21	9	TARJETA SONY FX9
22	4	TARJETA SONY FX3
23	1	TRIPODE CARTONI HDV FOCUS 18
24	1	SET DE LUCES - DEOLIGHT
25	1	LENTE ZOOM PREMISTA FF 80-250mm T2.9 - FUJINON
26	1	TRIPODE - M
27	8	BATERÍAS DYANCORE D-95MA #4
28	6	BATERIAS DYNACORE DV-6BS #81
29	1	GRABADORA SOUND DEVICES
30	2	RECEPTOR - LECTROSONICS 411
31	2	TRANSMISOR - LECTROSONICS DBZUM400



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 26 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-012-2024"

32	1	AUDIFONOS - SENNHEISER
33	1	MIC BOOM - SENNHEISER
34	1	BATERIA NP9 - LD
35	1	BATERIA NP L7S - LD
36	1	CARGADOE DE BATERIAS NP - I.D JL-2 PLUS

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 26 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-012-2024"

16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2.: Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Así mismo se deberán tener en cuenta las prohibiciones contempladas en el Plan de Manejo del área protegida.

NATURALEZA DEL PROYECTO Y TARIFA

El objetivo general del proyecto TENTATIVAMENTE TITULADO "FUTURO AZUL" tiene como objetivo la divulgación de contenido para público en general con énfasis educativo sobre importancia del corredor marítimo del pacífico; además de inspirar acciones ambientales para un futuro sostenible y la educación ambiental, por lo tanto, dicho proyecto involucra de manera primaria los aspectos naturales, histórico-culturales o ambientales del Parque Nacional Natural Utria, lo cual coincide con los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, como **OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL** y por tanto estaría **exento** de cancelar por el concepto de tarifa de la actividad.

SERVICIO DE SEGUIMIENTO A LA ACTIVIDAD

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo con el Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240.000)**.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por este concepto al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia."

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "TENTATIVAMENTE TITULADO "FUTURO AZUL" a



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 26 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-012-2024"

desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Utría los días 27 y 28 de agosto de 2024, el cual fue solicitado por la sociedad PANDO PRODUCCIONES SAS, con NIT 901.060.422-1, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad PANDO PRODUCCIONES SAS, con NIT 901.060.422-1, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "TENTATIVAMENTE TITULADO "FUTURO AZUL", en el sector Golfo de Tribugá al interior del Parque Nacional Natural Utría los días 27 y 28 de agosto de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. La sociedad PANDO PRODUCCIONES SAS, con NIT 901.060.422-1, deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240.000) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir a la titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.

Parágrafo 2. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 3. La sociedad PANDO PRODUCCIONES SAS, con NIT 901.060.422-1 y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El equipo de filmación, antes de hacer uso de la autorización otorgada deberá ponerse en contacto con la Jefe de Área Protegida o con el funcionario que éste delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, valores naturales y culturales, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación. El contacto se podrá realizar a través del correo electrónico maria.zorrilla@parquesnacionales.gov.co, utria@parquesnacionales.gov.co y ecoturismo.utria@parquesnacionales.gov.co.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 26 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-012-2024"

2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación en los sitios y fechas reseñadas en el concepto técnico No. 20242301361921.
3. No se permite la captura, ni extracción de cualquier ejemplar de fauna o flora dentro del área del Parque Nacional Natural Utría y los acercamientos a la fauna deben hacerse de manera responsable, evitando el stress de los individuos.
4. La solicitante y el personal autorizado, deberán permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de manifestarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La solicitante y su equipo de trabajo, deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán ingresar, ni abandonar elementos de poliestireno expandido, plásticos o demás elementos de un solo uso, los cuales son de uso prohibido en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Resolución 1558 del 09 de octubre de 2019).
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de sus residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades audiovisuales.
9. El desarrollo de las actividades de filmación, se llevarán a cabo en los horarios establecidos para cada uno de los sectores, por lo que se deberán ceñir a las instrucciones del personal de Parques Nacionales que acompañará el desarrollo de la actividad.
10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- Parque Nacional Natural Utría. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado en formato profesional digital o de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 204 DE 26 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-012-2024"

calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.

13. La utilización del material audiovisual, solo se podrá realizar una vez el usuario haya cancelado la totalidad de los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento.
14. No utilizar equipos para realización de playback o reproducción de sonidos que puedan perturbar la fauna presente en la zona.
15. Todo el equipo de trabajo implicado en la realización de la obra audiovisual debe portar documentación de identidad.
16. Para el uso de aeronaves no tripuladas UAS (drones) debe darse cumplimiento a la reglamentación definida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil consignada en la Resolución 4201 de 2018 o la norma que la sustituya.
17. Para el desarrollo de actividades en áreas protegidas con vocación ecoturística se deberá dar cumplimiento a la reglamentación local, que podrá contemplar el ingreso y salida en horarios específicos, la adquisición de póliza de accidentes y rescate, ingreso con guías autorizados, uso de elementos especializados para actividades al aire libre, igualmente las personas deberán realizar el pago del valor por concepto de ingreso establecido, entre otros. Para ello debe verificar con cada área protegida antes de su ingreso.
18. Respetar las zonas intangibles (coral de La Aguada) y de restauración que estén excluidas de cualquier tipo de actividad.

Artículo 4. La sociedad **PANDO PRODUCCIONES SAS**, con NIT 901.060.422-1, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón "seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co".

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la señora Paola Alvarado Ariza, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.424 en su condición de representante legal suplente de la sociedad **PANDO PRODUCCIONES SAS**, con NIT 901.060.422-1, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Utría y a la Dirección Territorial



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.204 DE 26 AGO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-012-2024"**

Pacífico, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Área Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 AGO 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró:

María Fernanda Losada Villarreal
Abogada contratista GTEA - SGM

Expediente: PFFO-012-2024